PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD LABORAL
EXPEDIENTE PARL/05/2022

TONALÁ, JALISCO A 15 QUINCE DE JUNIO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS

V I S T O S para resolver en forma definitiva los autos del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral número PARL/05/2022 instruido en contra del **C. EDGAR JOSÉ MIGUEL LÓPEZ JARAMILLO**, mismo que se resuelve al tenor siguiente:

R E S U L T A N D O

1.-Con fecha 31 treinta y uno del mes de mayo del año en curso, se recibió ante la oficialía de partes de la Dirección General de Administración y Desarrollo Humano, el oficio Jefatura de Servicios Múltiples JSM/461/2022, emitido por el **C. RUFINO ARTEAGA PÉREZ**, en su carácter de Jefe de Servicios Múltiples del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; en el cual remite las actas administrativas de fechas 12 doce, 13 trece, 16 dieciséis, 17 diecisiete, 18 dieciocho y 19 diecinueve, todas del mes de mayo de la presente anualidad, mismas que fueron levantadas por faltas injustificadas del Servidor Público de nombre **EDGAR** N1-ELIMINADO 1 con nombramiento de **AUXILIAR ESPECIALIZADO** y número de empleado N2-ELIMINADO 60 adscrito a la Jefatura de Servicios Múltiples del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; asimismo, remitió copia del oficio **JSM/438/2022**, emitido por el C.RUFINO ARTEAGA PÉREZ, en su carácter de Jefe de Servicios Múltiples del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, dirigido al C. Esteban Zamora Mendoza, Jefe de Control de Asistencias, a través del cual solicita el registro de asistencias correspondiente al mes de mayo del 2022 del C. Edgar José Miguel López Jaramillo; aunado a lo anterior, se remite copia del oficio **JCA/0380/22**, emitido por el Lic. Esteban Zamora Mendoza, en su carácter de Jefe de Control de Asistencias, a través del cual da atención y respuesta al similar JSM/438/2022, informando que no se encontró registro de asistencias del C. N3-ELIMINADO 1 durante el mes de mayo del 2022.----------

TONALÁ, JALISCO A 15 QUINCE DE JULIO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS

V I S T O S para resolver en forma definitiva los autos del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral número PARL/05/2022 instruido en contra del **C.** N4-ELIMINADO 1 mismo que se resuelve al tenor siguiente:

R E S U L T A N D O

1.-Con fecha 31 treinta y uno del mes de mayo del año en curso, se recibió ante la oficialía de partes de la Dirección General de Administración y Desarrollo Humano, el oficio Jefatura de Servicios Múltiples JSM/461/2022, emitido por el **C. RUFINO ARTEAGA PÉREZ**, en su carácter de Jefe de Servicios Múltiples del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; en el cual remite las actas administrativas de fechas 12 doce, 13 trece, 16 dieciséis, 17 diecisiete, 18 dieciocho y 19 diecinueve, todas del mes de mayo de la presente anualidad, mismas que fueron levantadas por faltas injustificadas del Servidor Público de nombre N5-ELIMINADO 1 con nombramiento de **AUXILIAR ESPECIALIZADO** y número de empleado N6-ELIMINADO 1 adscrito a la Jefatura de Servicios Múltiples del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; asimismo, remitió copia del oficio **JSM/438/2022**, emitido por el C.RUFINO ARTEAGA PÉREZ, en su carácter de Jefe de Servicios Múltiples del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, dirigido al C. Esteban Zamora Mendoza, Jefe de Control de Asistencias, a través del cual solicita el registro de asistencias correspondiente al mes de mayo del 2022 del C. Edgar José Miguel López Jaramillo; aunado a lo anterior, se remite copia del oficio **JCA/0380/22**, emitido por el Lic. Esteban Zamora Mendoza, en su carácter de Jefe de Control de Asistencias, a través del cual da atención y respuesta al similar JSM/438/2022, informando que no se encontró registro de asistencias del C N7-ELIMINADO 1 durante el mes de mayo del 2022.----------

2.- Con fecha 01 uno del mes de junio del año en curso, el Lic. Pedro Méndez Campechano, Director de Relaciones Laborales del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; en funciones del Órgano de Control Disciplinario, emitió un acuerdo a través del cual se avocó al conocimiento de los hechos, realizando la revisión de los documentos a que alude el ordinal 26, fracción IV de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, quedando registrado en el libro de gobierno bajo el número de expediente PARL/05/2022, y señalando las 12:00 doce horas con cero minutos del día 24 veinticuatro de junio del año que transcurre para llevar a cabo la Audiencia de Ratificación de acta y defensa prevista por el ordinal antes citado.

3.- Con fecha 10 diez del mes de junio de la anualidad que transcurre, fue notificado personalmente el burócrata , corriéndole traslado en copia simple del Acuerdo de Avocamiento, y de la totalidad de los documentos que integran el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral, bajo el número de Expediente PARL/05/2022, y se le hizo de su conocimiento que se habían señalado las 12:00 doce horas con cero minutos del día 24 veinticuatro de junio de la presente anualidad, para que tuviera verificativo el desahogo de la Audiencia Principal, misma que tendría que comparecer a efecto de que rindiera su declaración de manera verbal o por escrito, por sí o por conducto del representante sindical o legal, ofreciera pruebas para acreditar su defensa y/o excepciones, así como, formular alegatos, apercibiéndosele que en caso de no comparecer sin causa justificada el día y la hora señalada en el presente acuerdo se le tendría por presuntamente ciertos los hechos que se desprenden de las actas administrativas. También se ordenó notificar a todos los suscriptores de las actas administrativas, a quienes respectivamente se les notificó el día 10 diez del mes de junio del año 2022 dos mil veintidós, y al Director de Recursos Humanos a quien se le notificó el día 10 diez del mes de junio del año 2022 dos mil veintidós ---------

4.- El día 24 veinticuatro de junio de la presente anualidad, a la hora señalada para la audiencia de ratificación y defensa, se llevó a cabo el desahogó sin contratiempo alguno, asistiendo todos los ratificantes de las actas administrativas, así como el servidor público presunto responsable, el cual

estuvo representado por el **C. DAVID ABIMAEL BARRIOS ZORRILLA** en su carácter de representante legal, desahogándose todas las probanzas ofrecidas y que fueron admitidas. Posteriormente se concedió un término de alegatos, y una vez que fue sustanciado el procedimiento, se ordenó turnar los autos para que fuera dictada dicha resolución definitiva que en derecho procediera y que es la que hoy se dicta. ----------

5.- Integrado debidamente el expediente respectivo con fecha 06 seis de julio del año que corre se citaron las actuaciones para dictar la resolución de conformidad con el numeral 26, fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y; ----------

C O N S I D E R A N D O

I.- COMPETENCIA.-

De conformidad con lo establecido en los artículos 9, 22 fracción V y 26 fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, es competencia del Titular de esta Entidad Pública el C. Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; dictar la presente resolución, y resolver acerca de la imposición de sanciones que en su caso se desprendan del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral incoado en contra del Servidor Público de nombre N8-ELIMINADO 1 N9-ELIMINADO 1 ----------

II.- SUJETO. -

Que el servidor público sujeto al procedimiento se encuentra en activo en la Jefatura de Servicios Múltiples del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; y que al momento de cometer las irregularidades administrativas que se le atribuyen, continuaba en la función pública. Lo anterior, queda debidamente acreditado con los documentos que integran el expediente personal del trabajador. ----------

Documentales que tienen valor probatorio pleno, conforme a lo dispuesto por el ordinal 795 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria de

acuerdo a lo preceptuado por el arábigo 10 de la legislación Burocrática del Estado, por ser documentos públicos. ----------

III.- EXISTENCIA DEL ACTO. –

Las conductas cometidas por el servidor público de nombre N10-ELIMINADO 1 N11-ELIMINADO 1, con nombramiento de **AUXILIAR ESPECIALIZADO** y número de empleado N12-ELIMINADO 1 adscrito a la Jefatura de Servicios Múltiples del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; se encuentran debidamente acreditadas con los documentos consistentes en 06 seis actas administrativas originales levantadas los **días 12 doce, 13 trece, 16 dieciséis, 17 diecisiete, 18 dieciocho y 19 diecinueve , todas del mes de mayo de la presente anualidad**, mismas que obran en el presente procedimiento administrativo, signadas por el **C. RUFINO ARTEAGA PÉREZ**, en su carácter de Jefe de Servicios Múltiples del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; y superior jerárquico del servidor público presunto responsable, en unión a los testigos de asistencia los **C.C.** N13-ELIMINADO 1 N14-ELIMINADO 1 adscritos a la Jefatura de Servicios Múltiples del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; con número de empleado N15-ELIMINADO 1 respectivamente. ----------

Así como el diverso Original del oficio Jefatura de Servicios Múltiples del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco JSM/461/2022, de fecha 31 treinta y uno del mes de mayo del año en curso del año en curso; signado por el **C. RUFINO ARTEAGA PÉREZ**, en su carácter de Jefe de Servicios Múltiples del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; en el que informa que el servidor público presunto responsable no se ha presentado a laborar **los 12 doce, 13 trece, 16 dieciséis, 17 diecisiete, 18 dieciocho y 19 diecinueve, todos del mes de mayo de la presente anualidad** .----------

Además, del oficio **JSM/438/2022**, emitido por el C. Rufino Arteaga Pérez, en su carácter de Jefe de Servicios Múltiples del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; dirigido al Lic. Esteban Zamora Mendoza, Jefe de Control de Asistencias, a través del cual solicita el registro de asistencias correspondiente al mes de mayo del 2022 del C. N16-ELIMINADO 1 aunado

a lo anterior, se remite copia del oficio **JCA/0380/22**, emitido por el Lic. Esteban Zamora Mendoza, en su carácter de Jefe de Control de Asistencias, a través del cual da atención y respuesta al similar JSM/438/2022, informando que no se encontró registro de asistencias del C N17-ELIMINADO 1 N18-ELIMINADO 1 durante el mes de mayo del 2022.----------

IV.- ESTUDIO DE FONDO. –

Ahora bien, resulta entonces procedente entrar al estudio del fondo del presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral instaurado en contra del servidor público de nombre N19-ELIMINADO 1 N20-ELIMINADO 1 que se encuentra activo con número de empleado N21-ELIMINADO 60 y nombramiento de **AUXILIAR ESPECIALIZADO**, adscrito a la Jefatura de Servicios Múltiples del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco. ----------

De las constancias agregadas ofrecidas por el **C. RUFINO ARTEAGA PÉREZ** que obran en los autos del presente procedimiento administrativo de responsabilidad laboral, se destacan las siguientes:

1).-06 seis actas administrativas originales, por inasistencia y que fueron levantadas **los días 12 doce, 13 trece, 16 dieciséis, 17 diecisiete, 18 dieciocho y 19 diecinueve , todos del mes de mayo**, de la presente anualidad, por hechos atribuidos al Servidor Público de nombre N22-ELIMINADO 1 N23-ELIMINADO 1, con nombramiento de Auxiliar especializado con número de empleado N24-ELIMINADO 60 adscrito a la Jefatura de Servicios Múltiples del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, elaboradas por parte del Superior Jerárquico del Servidor Público procesado.----------

2).- Original del oficio Jefatura de Servicios Múltiples del Ayuntamiento JSM/461/2022, de fecha 31 treinta y uno del mes de mayo del año en curso; signado por el **C. RUFINO**

ARTEAGA PÉREZ, en su carácter de Jefe de Servicios Múltiples del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco. ----------

3).- Oficio JSM/438/2022, de fecha 20 de mayo de la presente anualidad, emitido por el C. Rufino Arteaga Pérez en su carácter de Jefe de Servicios Múltiples del Gobierno de Tonalá, dirigido a la Jefatura de Control de Asistencias de este Ayuntamiento, a través del cual requiere los registros de asistencias referentes al mes de mayo del dos mil veintidós del Servidor Público de nombre N25-ELIMINADO 1 N26-ELIMINADO 1 con número de empleado N27-ELIMINADO 60

4).- Oficio JCA/038/2022, de fecha 30 de mayo de la presente anualidad, emitido por el Lic. Esteban Zamora Mendoza, en su carácter de Jefe de Control de Asistencias, en atención al similar JSM/438/2022, mencionado en el párrafo anterior, a través del cual informa no haber encontrado el registro de asistencia correspondiente al mes de mayo de la presente anualidad, del C. N28-ELIMINADO 1 N29-ELIMINADO 1 ----------

Las documentales antes citadas cuentan con valor probatorio pleno, ello de conformidad con el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo en aplicación supletoria según lo estatuido en el artículo 10 de la Ley Burocrática.----------

Por parte del Servidor público procesado el **C.** N30-ELIMINADO 1 N31-ELIMINADO 1 ofreció como medio de prueba lo siguiente:

1).-Copia simple de acuse de demanda laboral con número de expediente 597/ 2022 de fecha 29 veintinueve de abril del año en curso, presentada ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón en la cual el **C.** N32-ELIMINADO 1 N33-ELIMINADO 1 demanda al Ayuntamiento de Tonalá por un supuesto despido injustificado.

Por lo que fijada la controversia si el servidor público presunto responsable falto a sus labores de manera injustificada los días 12 doce, 13 trece, 16 dieciséis, 17 diecisiete, 18 dieciocho y 19 diecinueve, todas del mes de mayo de la presente anualidad, como se advierte de lo actuado en el procedimiento, se procede a analizar las manifestaciones y pruebas ofertadas por las partes dentro de la audiencia en ratificación y defensa siendo los siguientes:

Por parte del superior Jerárquico el **C. RUFINO ARTEAGA PÉREZ** dentro de la audiencia de ratificación y defensa celebrada el día 24 veinticuatro de junio de la presente anualidad, manifestó lo siguiente:

> *"...reconozco como de mi puño y letra la firma que calza en las actas administrativas por* la presunta inasistencia a laborar a la oficina que ocupa la Jefatura de Servicios Múltiples del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; *que me son puestas a la vista, y de las que se hace constar que el servidor público de nombre* N34-ELIMINADO 1 *no se presentó a laborar, sin que medie aviso ni justificación alguna, por lo que solicito se me tenga ratificando el contenido de todas y cada una de las actas administrativas precitadas, así como la firma que calza en cada una de ellas, no teniendo nada más que decir ..."*

El primer testigo de asistencia de nombre N35-ELIMINADO 1 *manifestó lo siguiente:*

> *"...reconozco como de mi puño y letra la firma que calza en las actas administrativas por* la presunta inasistencia a laborar a la oficina que ocupa la **Jefatura de Servicios Múltiples del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco**, *que me son puestas a la vista, y de las que se hace constar que el*

servidor público de nombre N36-ELIMINADO 1 N37-ELIMINADO 1 *no se presentó a laborar, sin que medie aviso ni justificación alguna, por lo que solicito se me tenga ratificando el contenido de todas y cada una de las actas administrativas precitadas, así como la firma que calza en cada una de ellas, no teniendo nada más que decir..."*

Por parte del segundo testigo de asistencia de nombre N38-ELIMINADO 1 N39-ELIMINADO 1 manifestó lo siguiente:

"...reconozco como de mi puño y letra la firma que calza en las actas administrativas por la presunta inasistencia a laborar a la oficina que ocupa la **Jefatura de Servicios Múltiples del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco**, *que me son puestas a la vista, y de las que se hace constar que el servidor público de nombre* N40-ELIMINADO 1 N41-ELIMINADO 1 *no se presentó a laborar, sin que medie aviso ni justificación alguna, por lo que solicito se me tenga ratificando el contenido de todas y cada una de las actas administrativas precitadas, así como la firma que calza en cada una de ellas, no teniendo nada más que decir..."*

Por parte del servidor público procesado de nombre N42-ELIMINADO 1 N43-ELIMINADO 1 manifestó lo siguiente:

"...Ser mayor de edad, de nacionalidad mexicana, mediante este acto acudo a manifestar que el presente procedimiento de responsabilidad laboral resulta del todo ilegal, pues el mismo se ha incoado mediante actas administrativas de fechas 13, 16,17, 18 y 19 de mayo del año 2022 dos mil veintidós, levantadas supuestamente por no asistir a labores en los días antes indicados , sin embargo, manifiesto bajo protesta de decir verdad que con fecha del 15 quince de febrero del año 2022, fui despedido de manera verbal por parte de mi jefe inmediato, lo cual revela lo ilegal de las actas levantadas y el procedimiento en que se actúa, tal como se demostrará en

el momento oportuno, por ende, es evidente que si mi relación laboral con el ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, termino el 15 quinde de febrero del año 2022 dos mil veintidós, es que las actas son ilegales. Suponiendo sin conceder que no se me haya despedido el 15 quince de febrero he de decir, que no se me entregaron las nóminas correspondientes de las quincenas del mes de febrero, marzo, abril, mayo y junio de la presente anualidad, siendo todo lo que deseo manifestar..."

ACTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS DIAS 12 DOCE, 13 TRECE, 16 DIECISÉIS, 17 DIECISIETE, 18 DIECIOCHO Y 19 DIECINUEVE, TODAS DEL MES DE MAYO, DE LA PRESENTE ANUALIDAD.	Prueba plena ya que las mismas fueron ratificadas por el superior jerárquico y los testigos de asistencia.
COPIA SIMPLE DE ACUSE DE DEMANDA LABORAL .	No reúne los requisitos de prueba plena, toda vez que el documento solo prueba la demanda interpuesta al Ayuntamiento de Tonalá , Jalisco , mas no prueba el supuesto despido injustificado de manera verbal .

Siendo entonces que, al haber realizado un estudio y análisis de las actas remitidas, esta autoridad determina que cumplieron con los requisitos de ser firmadas por quien las levanto siendo este el superior jerárquico del servidor público procesado y dos testigos de asistencia, así mismo las actas administrativas fueron ratificadas dentro de la audiencia de ratificación y defensa dándole la validez plena como tal, por otro lado el **C. RUFINO ARTEAGA PÉREZ** solicitó al Jefe de Control de Asistencias, información sobre las asistencias del **C.** N44-ELIMINADO 1 de los días 12 doce, 13 trece, 16 dieciséis, 17 diecisiete, 18 dieciocho y 19 diecinueve, todas del mes de mayo, de la presente anualidad a través del cual informa no haber

encontrado el registro de asistencia correspondiente al mes de mayo de la presente anualidad. ----------

Respecto a las manifestaciones y pruebas ofertadas por el C N45-ELIMINADO 1 N46-ELIMINADO 1 manifiesta un despido injustificado desde el 15 de febrero del año en curso, por lo cual ofrece como prueba una copia simple de una demanda laboral en contra del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; esta autoridad determina que las pruebas ofertadas por el servidor público procesado no fueron el medio idóneo probatorio para excluirlo de sus responsabilidades laborales y darle la razón, toda vez que el servidor público seguía activo dentro de la nómina del ayuntamiento y dentro de su expediente personal no existe algún documento que acredite el fin de la relación laboral como el servidor hacía mención, cabe resaltar que un supuesto despido injustificado de manera verbal no es el medio para poner fin a una relación laboral burocrática, la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios es clara y precisa, resaltando en su artículo 22 que la única forma para cesar a un servidor público es a través del procedimiento de responsabilidad laboral como es el caso que nos ocupa, es entonces que no se acredita de ninguna manera el fin de la relación laboral mencionada y en consecuencia haciendo que el servidor público falte a sus labores encomendados. ----------

En ese ese sentido y vista la declaración por las inasistencias a laborar que le fueron atribuidas al servidor público procesado, se le hace saber que el principio jurídico establece que la ignorancia de la ley no excusa su cumplimiento; conocerla es de carácter obligatorio tanto para gobernantes como para gobernados. De no ser así, habría la posibilidad de que cualquier persona evadiera su compromiso de observar las disposiciones jurídicas ya sea por negligencia, malicia o cualquier otra circunstancia alegando ignorancia de la norma legal, es obligación como servidor público del Ayuntamiento de Tonalá saber las disposiciones acerca de sus atribuciones para el correcto funcionamiento de la entidad e igualmente tener conocimiento sobre el único medio para poner fin a una relación laboral

quedando completamente invalido la justificación sobre "No asistir a sus labores por suponer un cese por un despido verbal". ----------

Por lo anteriormente narrado es que se llega a la firme convicción por parte de quien hoy resuelve, que el servidor público es responsable de la conducta que se le reprocha respecto a las actas administrativas de fechas 12 doce, 13 trece, 16 dieciséis, 17 diecisiete, 18 dieciocho y 19 diecinueve, todas del mes de mayo, de la presente anualidad, pues quedo acreditado con los medios de prueba que se acompañaron por parte del superior jerárquico y que consisten en las actas administrativas que fueron ratificadas y que fueron valoradas donde el **no se presentó a laborar los días antes mencionados a su área de trabajo** en la Jefatura de Servicios Múltiples del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; sin que el mismo haya presentado justificante médico, incapacidad, comisión o licencia alguna que justifique sus inasistencias a laborar dentro del procedimiento de mérito. Aunado a la confesión expresa dentro de las manifestaciones realizadas por el Servidor Público incoado, en cuanto a las inasistencias a laborar de manera injustificada. ----------

Es entonces que, de las conductas del servidor público el **C.** N47-ELIMINADO 1 N48-ELIMINADO derivadas de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa consistieron en el incumplimiento de sus obligaciones previstas por el ordinal 55 fracciones I y V de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación a que el servidor público no se presentó a trabajar al lugar que tiene asignado para desempeñar sus labores, siendo este la Jefatura de Servicios Múltiples del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; con lo que se ubicó en la responsabilidad administrativa derivada de las causas justificadas de terminación de la relación de trabajo descrita en el artículo 22 fracción V inciso d) de la ley burocrática. ----------

Las disposiciones invocadas son del siguiente tenor:

LEY PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

*"...**Artículo 55**.- Son obligaciones de los servidores públicos:*

I. Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos;

(...)

V. Asistir puntualmente a sus labores;

***Artículo 22**.- Ningún servidor público de base o empleado público podrá ser cesado sino por causa justificada conforme a los siguientes casos:*

(...)

V. Por el cese dictado por el titular de la entidad pública en donde preste sus servicios a través del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral establecido en el artículo 26 de esta ley, en cualquiera de los siguientes casos:

(...)

d) Por faltar más de 3 días consecutivos a sus labores sin permiso y sin causa justificada, o cuando dichas faltas de asistencia las tuviere por cuatro ocasiones en un lapso de 30 días, aunque estas no fueren consecutivas...."

Ahora bien, de los artículos antes transcritos se desprende la obligación de los servidores públicos de asistir puntualmente a su área de trabajo, así como el desempeñar sus labores dentro del horario laboral previamente establecido, y en óptimas condiciones, horario que se comprende de las 09:00 nueve horas a las 15:00 quince horas, de lunes a viernes, y en caso de faltar por más de 3 tres días consecutivos a sus labores sin permiso y sin causa justificada, o cuando contara con cuatro faltas en un lapso de 30 treinta días, aunque estas no fueren consecutivas, dicho incumplimiento de su obligación será encuadrada como causa justificada de terminación de la relación de trabajo a través del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral. ----------

Es entonces que se atribuye al servidor público **C.** N49-ELIMINADO 1 N50-ELIMINADO 1 el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Ley burocrática ello en virtud de contar con más de 03 tres faltas en un lapso de

30 treinta días sin contar con permiso o causa justificada, debiendo decirse que el mismo se realizó a la luz de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, precediéndose para su estudio y valoración, a lo cual resulta procedente analizar si su conducta se ajusta respecto al supuesto de causa justificada de terminación de la relación laboral y si derivado de ello debe ser acreedor al cese de sus labores. ----------

En este tenor, con base en el artículo 22 fracción V inciso d) de la Ley para los Servidores Públicos de Jalisco y sus Municipios, resulta una causa justificada para la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral el hecho de que el servidor público o empleado público cuente con más de 03 tres faltas en un lapso de treinta días a sus labores sin permiso y sin causa justificada, aunado a su obligación de asistir y desempeñar sus labores dentro de los horarios ya establecidos, sujetándose en todo momento a su marco normativo. ----------

De modo que el **C.** N51-ELIMINADO 1 al contar con su carácter de **AUXILIAR ESPECIALIZADO** adscrito a la Jefatura de Servicios Múltiples del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, y por ende ser un servidor público de este Ayuntamiento, tenía como obligación el asistir y desempeñar sus labores dentro de sus horarios laborales de conformidad con lo establecido en el artículo 55 fracciones I y V de la Ley burocrática, en concordancia con el ordinal 62, fracciones I y V, de las Condiciones Generales de Trabajo para el H. Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; sin embargo, y tal como se desprende la conducta del Servidor Público, derivada de las constancias que integran el expediente en que se actúa consistieron en el incumplimiento de sus obligaciones inherentes al cargo y carácter que ostenta, por haber contado con diversas incidencias laborales por inasistencias de fechas 12 doce, 13 trece, 16 dieciséis, 17 diecisiete, 18 dieciocho y 19 diecinueve , todas del mes de mayo, de la presente anualidad, sin que para dichas faltas mediara algún tipo de causa justificada o permiso. ----------

Estas conductas por parte del Servidor Público procesado quedaron consignadas en las 06 seis actas administrativas levantadas los días 12 doce,

13 trece, 16 dieciséis, 17 diecisiete, 18 dieciocho y 19 diecinueve , todos del mes de mayo de la presente anualidad, levantadas por parte del **C. RUFINO ARTEAGA PÉREZ**, en su carácter de Jefe de Servicios Múltiples del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, quien resulta ser superior jerárquico del servidor público sujeto a procedimiento, mismas que fueron legalmente notificadas al servidor público para efectos de que pudiera hacer valer su derecho de audiencia y defensa dentro del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral, donde, de igual forma las mismas fueron ratificadas por los servidores públicos que en ellas intervinieron dentro de la Audiencia de Ratificación de Acta y Defensa del Servidor Público llevada a cabo el pasado 24 veinticuatro de junio del año que transcurre, prevista en la fracción VI del artículo 26 de la legislación burocrática en comento.----------

En las relatadas circunstancias, es evidente que el servidor público trastoco con sus acciones y omisiones los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar los burócratas del municipio que presido sin excepción alguna en el desempeño de sus empleos cargos o comisiones. ----------

V.- INDIVIDUALIZACION DE LA SANCION

En concordancia al arábigo 26, fracción VII de la Ley burocrática, para resolver sobre la imposición o no de sanción, se tomará en cuenta los siguientes puntos:

A) LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA;

En tanto a la determinación de la gravedad de la falta cometida por el servidor público procesado es considerada como **GRAVE**, por las inasistencias laborales por más de 03 tres días en un lapso de 30 treinta días.

B) CONDICIONES SOCIECONOMICAS DEL SERVIDOR PÚBLICO;

No es necesario analizarlas, debido a que la conducta no generó algún daño material al patrimonio del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, que amerite su reparación o la imposición de sanción pecuniaria. ----------

C) EL NIVEL JERARQUICO, LOS ANTECEDENTES Y LA ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO DEL INFRACTOR;

De las constancias del expediente personal del **C.** N52-ELIMINADO 1 N53-ELIMINADO acredita su antigüedad desde el siete de diciembre de dos mil nueve, con nombramiento de **AUXILIAR ESPECIALIZADO** adscrito a la Jefatura de Servicios Múltiples del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco. ----------

D) LOS MEDIOS DE EJECUCION DEL HECHO;

Descuento de los días no laborados, e instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral para determinar la sanción correspondiente. ----------

E) LA REINCIDENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES;

En el expediente del **C.** N54-ELIMINADO 1 no obran constancias de antecedentes disciplinarios, en ese sentido no es necesario entrar al estudio de fondo de reincidencias del servidor público procesado. -

F) EL MONTO DEL BENEFICIO, DAÑO O PERJUICIO DERIVADO DE LA FALTA COMETIDA;

En la especie, no existen pruebas de que se hubiese obtenido algún beneficio o lucro indebido, por otro lado se actualiza en perjuicio de este Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; y de la colectividad de sus habitantes conforme al correcto desarrollo en las actividades encomendadas a la Jefatura de Servicios Múltiples del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; en tanto a que este Municipio cuenta con una afectación directa en el desarrollo de sus

actividades por no contar con el desarrollo de las tareas encomendadas al servidor público procesado. ----------

Por ende, es deber del suscrito en mi caracter de Presidente Municipal de Tonalá, Jalisco, imponer la sanción de conformidad al artículo 25 fracción III de la ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios:

> *"...**Artículo 25**.- Es deber de los titulares de las entidades públicas imponer, en sus respectivos casos, a los servidores públicos las sanciones a que se hagan acreedores por el mal comportamiento, irregularidades o incumplimiento injustificado en el desempeño de sus labores, pudiendo consistir en:*
> *(...)*
>
> *III. Cese en el empleo, cargo o comisión; ..."*

En conclusión, al no presentarse de manera justificada por más de 03 tres ocasiones en un periodo de treinta días, tal y como se detalla en la presente resolución, es motivo suficiente para el cese justificado en términos de ley; por lo anterior y tomando en cuenta que el servidor público procesado, al momento de incurrir en todas las faltas a sus obligaciones e irregularidades señaladas con antelación, contaba con pleno conocimientos de su conducta por haber sido debidamente notificado, constituyen elementos que sirven para que esta autoridad en uso de su arbitrio y su competencia, como ya había sido señalado con antelación califique de grave el grado de la falta cometida y por lo tanto resuelva con fundamento en lo previsto en la fracción V del artículo 22 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el **CESE JUSTIFICADO INMEDIATO** sin responsabilidad para este Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; su titular y el superior jerárquico. ----------

Se resuelve el presente procedimiento administrativo de responsabilidad laboral bajo los siguientes: ----------

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La competencia de este Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral, al través de su Titular de la Entidad Pública, así como la capacidad y personalidad de las partes que intervienen el presente procedimiento ha quedado debidamente acreditado, atendiendo a que se trata de un servidor público adscrito a la Jefatura de Servicios Múltiples del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco. ----------

SEGUNDO. - Por los motivos y razonamientos antes expuestos, esta autoridad considera que lo procedente es el **CESE JUSTIFICADO INMEDIATO** al servidor público el **C.** N55-ELIMINADO 1 con nombramiento de **AUXILIAR ESPECIALIZADO**, con número de empleado N56-ELIMINADO 6 adscrito a la Jefatura de Servicios Múltiples del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; por haber incurrido en responsabilidad administrativa por incumplimiento de sus obligaciones. ---

TERCERO.-Notifíquese la presente resolución de manera personal al servidor público Procesado, en su domicilio particular con una copia, que le sea entregada y de todo lo actuado dentro del Procedimiento respectivo. -------

CUARTO. – Notifíquese la presente resolución por oficio al Jefe de Servicios Múltiples del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; superior jerárquico del servidor público procesado, con una copia, que le sea entregada y de todo lo actuado dentro del Procedimiento respectivo. ----------

QUINTO. - Se ordena la anotación de la sanción en el libro de gobierno del Órgano de Control Disciplinario bajo el número de expediente PARL/05/2022.

SEXTO. – Hágase del conocimiento de la presente determinación a la Dirección General de Administración y Desarrollo Humano, así como a la Dirección de Recursos Humanos, para el efecto de que realice los trámites correspondientes a que alude el penúltimo párrafo del arábigo 26 de la Ley

Burocrática para el Estado de Jalisco, para surtir los efectos legales a que haya lugar. ----------

SEPTIMO. – Hágase del conocimiento de la presente determinación a la Jefatura de Nóminas, así como a la Jefatura de Control de Asistencias, para los efectos administrativos que haya lugar. ----------

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. – AL TRABAJADOR EN LOS TÉRMINOS DE LEY; Y, EN SU OPORTUNIDAD, **ARCHÍVESE** COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO. ----------

Así lo resolvió el PAS. Sergio Armando Chávez Dávalos, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TONALÁ

PAS. SERGIO ARMANDO CHÁVEZ DÁVALOS
PRESIDENTE MUNICIPAL

PRESIDENCIA

Esta foja de firma es parte integrante de la Resolución definitiva dictada en el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral PARL/05/2022.

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADAS las referencias laborales, por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADAS las referencias laborales, por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

7.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

12.- ELIMINADAS las referencias laborales, por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

13.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

14.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADAS las referencias laborales, por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADAS las referencias laborales, por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

22.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADAS las referencias laborales, por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

25.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

26.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

27.- ELIMINADAS las referencias laborales, por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

de los LGPPICR.

28.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

30.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

31.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

33.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

34.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

35.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

36.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

37.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

38.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

39.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

40.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

FUNDAMENTO LEGAL

41.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

42.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

43.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

44.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

45.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

46.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

47.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

48.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

49.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

50.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

51.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

52.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

53.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

FUNDAMENTO LEGAL

54.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

55.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

56.- ELIMINADAS las referencias laborales, por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.
LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.